

## ESTUDIO JURIDICO

### SALAZAR PUENTE & ABOGADOS ASOCIADOS

Dir: Tumbaco Mons. Jorge Mosquera N2-372 y Rumiñahui Tlf. 453-1220  
QUITO ----- ECUADOR

---

Señora

Dra. Alejandra Cárdenas Reyes

**JUEZ PONENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Presente.-

**FREDY FABIAN CASTRO ADRIANO**, dentro de la acción de incumplimiento No. **59-21-IS**, ante su Autoridad comparezco y digo lo siguiente:

1.- Señora Juez, he sido notificado con el Auto de fecha 27 de octubre del 2023, quien en lo principal dice: 4. Disponer a Fredy Fabian Castro Adriano; al Ministro del Interior; y al Comandante General de la Policía Nacional que en el término de cinco días, contado a partir de la notificación con esta providencia, remitan a este despacho un informe motivado, sobre el presunto incumplimiento manifestado y si persiste dicho incumplimiento. Encontrándome dentro del termino establecido doy contestación en los siguientes términos:

a.- Señora Juez, mediante Acción de Protección No. 2012-0337, emitida por la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Primera Sala de lo Penal, Colusorio y Transito, de fecha 29 de junio del 2012, a las 09h21, en lo principal ACEPTA LA ACCIÓN PROPUESTA POR EL SUSCRITO Y ORDENA QUE EL SEÑOR FREDY FABIAN CASTRO ADRIANO, SEA INMEDIATAMENTE REINTEGRADO AL SERVICIO ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, CON LOS MISMOS DERECHOS, HONORES, GRADOS Y PRIVILEGIOS QUE EN ESOS MOMENTOS DEBERIA TENER DE NO HABERSE PRODUCIDO EL ACTO LESIVO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES; QUE SE LE RECONOZCA TODOS LOS VALORES DEJADOS DE PERCIBIR DESDE QUE FUE DICTADO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE HA SIDO DECLARADO INCONSTITUCIONAL HASTA EL DIA QUE SE REINTEGRO A LA INSTITUCION POLICIAL.

b.- Señora Juez, la Policía Nacional, me reintegro a las filas policiales y me reconoció los valores dejados de percibir desde que fui dado de baja de las filas policiales, pero con el grado de Policía Nacional, más no con el grado que ostentaban mis compañeros de promoción, por lo que tuve que realizar los cursos respectivos para el ascenso a Cabo Segundo y Cabo Primero Policía, reconociéndome la diferencia de grado, cuando ascendí al grado de Sargento Segundo de Policía, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 2020-340-CsG-PN, de fecha 10 de septiembre del 2020, me asciende al inmediato grado superior, con fecha 01 de junio del 2019; es decir, me ascienden con una fecha distinta a la de mis compañeros de Promoción,

dejando en el limbo ya que no estaba incluido en ninguna promoción de la Policía Nacional, por lo que al no estar de acuerdo con la Resolución presenté la Impugnación de conformidad con el Art. 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la fecha de ascenso ya que lo correcto es el **01 DE JUNIO DEL 2017**.

c.- Señora Juez, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 2023-360-CsG-PN, de fecha 6 de junio del 2023, en lo principal en la parte Resolutiva dice: “**1.- RECTIFICAR** la parte pertinente de la Resolución No. 2020-340-CsG-PN de fecha 10 de septiembre de 2020, respecto a la fecha de ascenso del señor Cabo Primero de Policía **CASTRO ADRIANO FREDY FABIAN**, al grado de Sargento Segundo de Policía, en donde consta el ascenso con fecha 01 de junio de 2019, siendo lo correcto **01 de junio del 2017**, ya que el ascenso al grado de Cabo Primero registra “01 de junio de 2012”, en aplicación del artículo 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional (Derogada.) normativa vigente a esa fecha. (...) 2.- Solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, rectifique la resolución No. 2020-1068-CG-SP-PN de fecha 18 de noviembre del 2020 publicada en Orden General No. 228 de 26 de noviembre del 2020 en lo que respecta a la fecha de ascenso del señor Cabo Primero de Policía Castro Adriano Fredy Fabian, al grado de Sargento Segundo de Policía en donde consta el ascenso con fecha 01 de junio del 2019, siendo lo correcto el 01 de junio del 2017, **única y exclusivamente con fines de registro**; es decir me están negando la diferencia de grado y por ende estoy manteniendo diferencia en los aportes personales y patronales dentro de la Institución Policial, YA QUE ESTAS DIFERENCIAS DE APORTES ESTAN OCASIONANDOME INCONVENIENTES EN EL ISSPOL Y CESANTÍA DE LA POLICIA NACIONAL. Por lo que hasta la presente fecha el ISSPOL de la Policía Nacional, no me registra las aportaciones del tiempo que fui dado de baja de las filas policiales; es decir no han dado cumplimiento a la sentencia de la Corte Provincial.

d.- Señora Juez, al rectificar la fecha de ascenso; esto es el 01 de junio del 2017, la Institución Policial debe pagarme la diferencia de grado del 01 de junio del 2017 al 01 de junio del 2019, a fin de aportar económicamente igual que mis compañeros de Promoción tanto al Isspol y Cesantía de la Policía Nacional, pero al rectificar la fecha de ascenso únicamente y exclusivamente con fines de registro, ME ESTAN NEGANDO LA DIFERENCIA DE GRADO, por lo que no se da cumplimiento a la dispuesto mediante Acción de Protección No. 2012-0337, emitida por la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Primera Sala de lo Penal, Colusorio y Transito, de fecha 29 de junio del 2012, a las 09h21, quien en lo principal ACEPTA LA ACCIÓN PROPUESTA POR EL SUSCRITO Y ORDENA QUE EL SEÑOR FREDY FABIAN CASTRO ADRIANO, SEA INMEDIATAMENTE REINTEGRADO AL SERVICIO ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, CON LOS MISMOS DERECHOS, HONORES, **GRADOS** Y PRIVILEGIOS QUE EN ESOS MOMENTOS DEBERIA TENER DE NO HABERSE PRODUCIDO EL ACTO LESIVO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES; QUE SE LE RECONOZCA TODOS LOS VALORES DEJADOS DE PERCIBIR DESDE QUE FUE DICTADO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE HA SIDO DECLARADO INCONSTITUCIONAL

HASTA EL DIA QUE SE REINTEGRO A LA INSTITUCION POLICIAL.

2.- Señora Juez, hago saber a usted que mediante Resolución No. 2014-1949-CCP-PN de fecha 25 de noviembre del 2014, adoptada por el H. Consejo de Clases y Policías, respecto a la fecha de ascenso del suscrito Cabo Segundo de Policía CASTRO ADRIANO FREDY FABIAN portador de la cedula de ciudadanía No. 0603153396, en donde consta el ascenso con fecha de publicación en Orden General, **siendo lo correcto CON FECHA 15 DE MAYO DEL 2013**. Así como también el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 2020-340-CsG-PN, del Consejo de Generales de la Policía Nacional, de fecha 10 de septiembre del 2020, me asciende al inmediato grado superior, con fecha 01 de junio del 2019, siendo lo correcto **01 DE JUNIO DEL 2017, fecha en la cual ascendieron mis compañeros de PROMOCIÓN**. Al respecto señora Juez, han pasado más de once años que estado reclamando mis derechos ya que los consejos respectivos me han ascendido en fechas que no corresponden a mi promoción por lo que me he visto en la obligación de presentar reconsideraciones y apelaciones a las resoluciones emitidas por estos Organismos, es decir he seguido batallando administrativamente para que se cumpla a cabalidad lo ordenado dentro de la Acción de Protección No. 2012-0337, emitida por la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Primera Sala de lo Penal, Colusorio y Transito, de fecha 29 de junio del 2012, a las 09h21, en lo principal dice: CON LOS MISMOS DERECHOS, HONORES, GRADOS Y PRIVILEGIOS QUE EN ESOS MOMENTOS DEBERIA TENER DE NO HABERSE PRODUCIDO EL ACTO LESIVO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, consecuentemente señora Juez, continuo reclamando justicia en procesos judiciales y administrativos, lo que implica un desgaste emocional, así como también de recursos y tiempo, que va en desmedro de la parte demandante en este caso que resulta, desde la lógica de la aplicación de los derechos, inaceptable.

3.- Señora Juez, una vez que he dado cumplimiento a lo dispuesto por su señoría mediante Auto de fecha 27 de octubre del 2023, **solicito** se ordene a la Policía Nacional, de fiel cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Primera Sala de lo Penal, Colusorio y Transito, de fecha 29 de junio del 2012, a las 09h21, en lo relacionado a la diferencia de grado desde el **01 de junio del 2017, hasta el 01 de junio del 2019** y con esto se cumpliría a cabalidad lo dispuesto por la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Primera Sala de Penal y no mantendría diferencia en los aportes personales y patronales dentro de la Institución Policial, YA QUE ESTAS DIFERENCIAS DE APORTES ME ESTAN OCASIONANDOME INCONVENIENTES EN EL ISSPOL Y CESANTÍA DE LA POLICIA NACIONAL. Además, se ordene al Director del ISSPOL de la Policía Nacional, me registre las aportaciones del tiempo que fui dado de baja de las filas policiales.

Por ser legal y procedente díguese proveerme conforme lo solicito.

Notificaciones que me correspondan las recibiré la casilla Judicial Electrónica No. 1707708010 y en el correo electrónico [esalazar.20puente@hotmail.com](mailto:esalazar.20puente@hotmail.com)

Legalmente autorizado firmo.

EUGENIO SALAZAR PUENTE  
ABOGADO MAT. 17-2001-228 FA-